

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.174 · 1984

LEY 10.174

Boletín Oficial, 16 de julio de 1984 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.174

LEY 10174

NOTA: Ver Ley 10430.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 47 del Decreto-Ley 8721/77, por el siguiente:

"Artículo 47. El agente gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes por las causales que establezca

la Reglamentación.

Sin perjuicio de ello, el personal femenino gozará de un (1) día de licencia por mes calendario con goce de haberes. El día de uso de esta licencia queda a elección de la interesada, debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada laboral."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.174. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).